



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 292-2024-
OGAF/MPC**

San Vicente de Cañete, 26 de junio del 2024

**JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

VISTO: Informe N° 142-2024-CALS-OGGRRHH-MPC, de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por Servidora Pública de la Oficina General de Recursos Humanos; Informe N° 119-2024-DGOP-GODUR-MPC de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana; Informe Legal N° 271-2024-OGAJ-MPC, de fecha 19 de marzo del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 354-2024-OCC-OAG-MPC, de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Contabilidad y Costos; Memorandum N° 2630-2024-RELR-OGPPYTI-MPC, de fecha 22 de mayo del 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, reestructurado con Ordenanza N°008-2023-MPC aprueba la modificación de la Ordenanza N°005-2017-MPC, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas, numeral m) Suscribir los documentos, resoluciones, contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la municipalidad.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, preceptúa por el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6° el Contrato Administrativo de Servicios otorgada al trabajador los siguientes derechos; en el inciso f) estipula; Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que, con respecto a este punto, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, en ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones.

Que, de los actuados se tiene, que la administrado la **Sra. Napan Donayre Nallely Xiomara**, laboró como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Obras Roivadas de la MPC, por un periodo computable de 04 meses y 23 días, bajo los alcances del D.L. N°1057, mediante el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO A PLAZO DETERMINADO N° 111-2023-MPC de fecha 08/08/2023, concluyendo el CONTRATO el 31/10/2023, prorrogando con Adenda N° 01-2023, desde el 01/11/2023 hasta el 31/12/2023, teniendo por motivo de cese, el fin del vínculo laboral.



Que, mediante **INFORME N° 142-2024-CALS-OGGRRHH-MPC**, de fecha 22 de febrero del 2024, la Servidora Municipal Sra. Campos Aguilar Lucy Smith, elabora una Pre liquidación de la Sra. **Napan Donayre Nallely Xiomara**.

Cuadro N° 01
LIQUIDACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS

NORMATIVA	PERIODO ACUMULADO CALCULO
Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el inciso f) estipula; Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.	PERIODO ACUMULABLE DE 04 MESES Y 23 DÍAS
	S/. 688.08

Cuadro N° 02
CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE VACACIONES TRUNCAS

TOTAL DE LIQUIDACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	
VACACIONES NO GOZADAS	S/ 00.00
VACACIONES TRUNCAS	S/ 678.92
APORTE A ESSALUD 9%	S/ 92.25
TOTAL DE GASTOS	S/. 688.08

Que, con **INFORME N° 119-2024-SGOP-GODUR-MPC**, de fecha 06 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite la entrega de cargo de la Sra. **Napan Donayre Nallely Xiomara**, de acuerdo a la Directiva N°003-2024-MPC.

Que, con **INFORME LEGAL N° 271-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 19 de marzo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente el pago de liquidación de beneficios sociales a favor del ex servidor Sra. **Napan Donayre Nallely Xiomara**, al no contar con cargos pendientes por entregar, según el Informe N° 119-2024-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 06 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, con **INFORME N° 354-2024-OCC-OAG-MPC**, de fecha 02 de mayo del 2024, la Oficina de Contabilidad y Costos, verifica los datos señalados en el cálculo proyectado de la liquidación según PRE LIQUIDACION N° 101-2024 de la Sra. **Napan Donayre Nallely Xiomara** y valida dicha información.

Que, con **MEMORANDUM N° 2630-2024-RELR-OGPPTYTI-MPC**, de fecha 22 de mayo del 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, respecto al pago de liquidación de beneficios sociales de la Sra. **Napan Donayre Nallely Xiomara**, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal sujeta A DISPONIBILIDAD FINANCIERA.





Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 78°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), señala que la Oficina General de Administración y Finanzas, tiene entre sus funciones: "Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes contratados de conformidad con las normas que rigen el sistema administrativo de tesorería".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES de la SRA. NAPAN DONAYRE NALLELY XIOMARA, ascendiente al importe de S/. 688.08 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 08/100 SOLES), debiendo precisar que dicho monto se encontrará afecto a los descuentos que correspondan según normativa de la materia.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, la certificación a la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina de Contabilidad y Costos, a la Oficina de Tesorería, realice el procedimiento administrativo correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución conforme al artículo 21° del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, al interesado y a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que proceda a su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. José Carlos García Yalta
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

